



RESOLUCIÓN CS N° 89 / 20.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 26 JUN 2020

Expediente N° 525/91.-

VISTO la Res. CS. Nro. 229/91 mediante la cual se crea el Fondo de Capacitación Docente y;

CONSIDERANDO:

Que la norma citada contiene actividades expresamente excluidas tales como congresos, reuniones científicas, conferencias, cursos de extensión y de divulgación.

Que los plazos establecidos en la Res. CS. 229/91 se reducen de un mes a 15 días como mínimo para cada actividad

Que dicha norma se modifica para incluir actividades académicas –p.e. Cursos – de reconocida jerarquía de no menos de 40 horas (Res. 376/2000).

Que ante la situación actual de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, no resulta posible la aplicación de los recursos destinados al Fondo de Capacitación Docente en el presente ejercicio

Que es necesario, ante una situación de emergencia, adoptar medidas de utilización de los recursos para financiar actividades académicas formativas a distancia bajo cualquier modalidad

Que la Comisión de Hacienda ha efectuado el análisis correspondiente de los aspectos presupuestarios y financieros

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Hacienda mediante Despacho N° 018/2020,

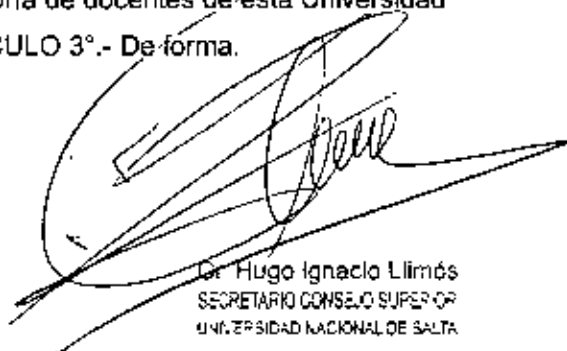
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 2° Sesión Extraordinaria del 25 de junio de 2020)

RESUELVE:

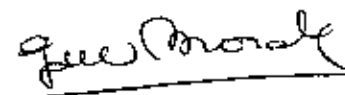
ARTICULO 1°.- Establecer que mientras duren las medidas de emergencia dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y en carácter de excepción, los créditos presupuestarios de la cuenta "Fondo de Capacitación Docente" podrán ser destinados, además de los regulados por la Res. CS. N° 229/91 y modificatorias, a financiar actividades formativas vinculadas con recursos virtuales y uso de tecnologías de la información.

ARTICULO 2° - Las actividades a financiar mediante el Fondo de Capacitación Docente, dentro del marco de excepcionalidad dispuesta por el artículo 1°, están dirigidas a cualquier categoría de docentes de esta Universidad

ARTICULO 3°.- De forma.



Dr. Hugo Ignacio Llinás
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta